

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **102**

Fecha Estado: 16/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120140001500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HELLEN BIBIANA MEJIA TORO	Auto que decreta embargo	15/06/2023		
05615400300120150008700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LINA MARCELA JARAMILLO HENAO	Auto reconoce personería	15/06/2023		
05615400300120170064900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	RICHARD LORENZO BELO BURITICA	Auto que decreta embargo	15/06/2023		
05615400300120200031800	Ejecutivo Singular	ASTRID DE LA CRUZ BERRIO FUENTES	JOSE ANTONIO AREVALO RUIZ	Auto declara en firme liquidación de costas	15/06/2023		
05615400300120210004900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FELIPE ANTONIO JARAMILLO QUICENO	Auto declara en firme liquidación de costas Y TRASLADO CRÉDITO	15/06/2023		
05615400300120210096200	Ejecutivo Singular	MARIA ESNELIA AGUDELO DE BARRERA	ALEJANDRA MARGARITA ZULUAGA JARAMILLO	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCIÓN	15/06/2023		
05615400300120220066500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	CMG INGENIEROS S.A.S.	Auto declara en firme liquidación de costas	15/06/2023		
05615400300120220083300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RUBEN DARIO HERNANDEZ JULIO	Auto resuelve solicitud	15/06/2023		
05615400300120220107300	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	LUIS ALBERTO MONTES MENDOZA	Auto declara en firme liquidación de costas	15/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230045200	Otros Asuntos	FINANZAUTO	SERGIO HERIBERTO CORTES GARCIA	Auto ordena aprehencion garantia mobiliaria	15/06/2023		
05615400300120230047500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR MAURICIO BERNAL FIGUEROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023		
05615400300120230052200	Ejecutivo Singular	CINDY TATIANA CANO MARTINEZ	VICTOR MANUEL GOMEZ PALENCIA	Auto rechaza demanda NO CUMPLIÓ REQUISITOS	15/06/2023		
05615400300120230052300	Ejecutivo Singular	CINDY TATIANA CANO MARTINEZ	WILMAR HUMBERTO ZAPATA MOLINA	Auto rechaza demanda NO CUMPLIÓ REQUISITOS	15/06/2023		
05615400300120230058700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUZ AMPARO GOMEZ FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023		
05615400300120230062000	Interrogatorio de parte	SERGIO ANTONIO RENDON GUTIERREZ	NORA MARIA SABAS CIFUENTES	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	15/06/2023		
05615400300120230062200	Otros Asuntos	BANCO DE BOGOTA	MANUEL ANTONIO ZULUAGA RENDON	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	15/06/2023		
05615400300120230062700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	ELMER ALBERTO PALACIO PARRA	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	15/06/2023		
05615400300120230063800	Verbal Sumario	LAURA MELISA CARDONA REVELLON	ANDRES FELIPE COBAS MENDOZA	Auto que remite expediente DEVUELVE A LA Oficina del Centro de Servicios Administrativos de la localidad a efectos de que proceda a repartir al estrado judicial que conoció inicialmente su conocimiento; esto es, Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad.	15/06/2023		
05615400300120230064000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANTONIO BUSTAMANTE SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023		
05615400300120230064200	Sucesion	DIANA YANETH HENAO MORALES	AURORA RAMIREZ CASTAÑO	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	15/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince -15- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00587 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA hoy COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de las señoras **LUZ AMPARO GOMEZ FLOREZ y MORELIA GOMEZ FLOREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL TREINTA PESOS (\$ 34'060.030)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 5 y 6 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **22 de agosto de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEGO, lo anterior teniendo en cuenta los endosos realizados en los títulos valores allegados como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 102 de junio 16 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09955e089bde68ab4e5ae519753dcfc268700651efba5d8a6fd2bcddd206f5f8**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00833 00**

Decisión: Resuelve solicitud medida

Se le hace saber a la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto que la solicitud de decreto de las medidas cautelares pedidas en este asunto, ya fue ordenada mediante auto fechado noviembre 28 de 2022, como se evidencia en documento 01 de la carpeta virtual de medidas cautelares, haciéndole saber a la memorialista que los respectivos oficios, se encuentran a su disposición en la citada cartilla digital, desde febrero 06 hogaño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 de junio 16 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb90560d4ae36a089a5246b78f79c7a31c096596f74b5eefc9ebfa3a22a926da**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00649 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, que el demandado **RICHARD LORENZO BELLO BURITICÁ** devenga como empleado o contratista al servicio de la empresa **HIELO AL CUBO**, medida que se limita a la suma de **\$80.000.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 de junio 16 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a147ac7562032323aac3c8afe1f1cd550af59902fa5c67496578241402202713**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince –15- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 0087 00**

Decisión: Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que, en expediente digital, en el archivos números 10 carpeta principal obra escrito – poder, en el cual **SHADRA MILENA MENDOZA BENITEZ**, en su calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA parte pretensora en este asunto, le confiere al profesional del derecho Dr. **HENRY YABY MAZO ALVAREZ** mandato judicial para que contine la representación; en consecuencia de lo anterior, este estrado judicial le confiere personería para actuar en favor de la parte demandante en este asunto al Doctor HENRY MAZO ALVAREZ en la forma y términos del poder a él conferido

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 102 de junio 16 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701300ce6bc312d806f6bc74203cb1a54fe14dfe37d28eb971012d47d53e97c3**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00962 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la parte demandante para notificación a la demandada ALEJANDRA MARGARITA ZULUAGA JARAMILLO, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 10 de la Carpeta Virtual Principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 de junio 16 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb143e14f614f8920db5c5ff544581a78596547a597ac09504eb61d94adb3c7**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
DDO: LUIS ALBERTO MONTES MENDOZA
RDO: 2022-01073-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.	\$ 320.000
TOTAL:	\$ 320.000

SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M. L.

Rionegro, junio 14 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 01073 00
Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 de junio 16 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db5482d9731bed3a2e747b1647de8facda329fb4637872108cffc3ed255d9d8**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: ASTRID DE LA CRUZ BERRÍO FUENTES

DDO: JOSÉ ANTONIO ARÉVALO RUIZ

RDO: 2020-00318

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos de Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal.	\$	4.950
Gastos de Notificación Doc. 08 Cuad. Ppal.....	\$	4.700
Agencias en Derecho Doc. 11 Cuad. Ppal.....	\$	250.000

TOTAL: \$ 259.650

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M. L.

Rionegro, junio 14 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00318 00

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente

aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 de junio 16 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28d93ba7d1225f79d5b6ca2e541434ea26f88c522fb576041241c16c27702a0**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DDO: CMG INGENIEROS S.A.S. Y OTRO
RDO: 2022-00665-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 11. Cuad. Ppal.	\$ 9.000.000
TOTAL:	\$ 9.000.000

SON: NUEVE MILLONES DE PESOS M. L.

Rionegro, junio 14 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00665 00**

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 de junio 16 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8cc4c4d404877b76da506ecbd42677053591cbff0486fb0c28324719df9a63**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: FELIPE ANTONIO JARAMILLO QUICENO

RDO: 2021-00049-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gasto Notificación Doc. 13. Cuad. Ppal.....	\$ 95.100
Agencias en Derecho Doc. 14. Cuad. Ppal.	\$ 3.200.000

TOTAL: \$ 3.295.100

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M. L.

Rionegro, junio 14 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00049 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la

entidad demandante, obrante en documento 15 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 de junio 16 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2521101e954bd1229b785d5838d4703ecda35ba7bb8c848489eff50a1888df1a**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00622 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder a la mandataria judicial para asistir los intereses de la entidad demandante, no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5° Ley 2213 de 2022).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 de junio 16 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5c6066aa9a060de464d6dcc51dff2af3544a0168c041ff1f2b9f91af02d3ee**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince -15- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00638 00**

Decisión: Devuelve proceso para reparto

Auscultada la demanda se advierte que en el sistema de gestión las presentes diligencias ya habían sido objeto de reparto y correspondido su respectiva asignación así:

- i. Para el diecisiete -17- de enero hogaño fue repartida al **Juzgado Segundo Civil Municipal** de la localidad, signándole como radicado el 05 615 40 03 002 **2023-00032 00**
- ii. Finalmente, se allega a éste despacho judicial, el trece -13- de junio, de la anualidad en curso, la respectiva demanda radicada nuevamente y la oficina del centro de servicios administrativos de la localidad le asigna como radicado 05 615 40 03 001 **2023 00638 00**

Por lo anterior, observando la trazabilidad de la presente demanda declarativa, y por asignación previa, se dispone devolver la presente demanda jurisdiccional, a la Oficina del Centro de Servicios Administrativos de la localidad a efectos de que proceda a repartir al estrado judicial que conoció inicialmente su conocimiento; esto es, Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 102 de junio 16 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28acfeec172ff3464b977be436b22e044c66eddbce3cdb06769e11bab50c874c**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00015 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones, honorarios, compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciba la demandada **HELEN BIBIANA MEJÍA TORO**, como empleada o contratista al servicio de la empresa **INVERSIONES IDM S.A.S.** Líbrese el oficio respectivo. Dicha medida se limita a la suma de **\$12.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 0 junio 16 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860444f9f91eb969526fbab4aa63033ba2cbf22d1ebf4b734787f74314b395ad**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00620 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente solicitud de prueba anticipada se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 82, numeral 1º, del Código General del Proceso, no se ha designado con claridad el juez a quien se dirige la demanda.
- Como lo ordena el artículo 82, numeral 2º, del C. General del P., no se determina claramente en la solicitud de prueba Extraproceso, el domicilio del solicitante y la solicitada, así como el número de identificación de esta última.
- No se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 184 del C. General del Proceso, esto es, indicar concretamente lo que se pretende probar con la prueba extraprocesal solicitada.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice:

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 de junio 16 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3a796d5e1ce1c5a81ab572b17d8fee01e819ebfd3cba9c20966e608bbe9a4f**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00627 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Atendiendo lo establecido por el artículo 74 del C. General del Proceso, no se aporta poder suficiente, en el que se determine correctamente el número de identificación del demandado, así como el Número del título valor aportado como base de recaudo.
- Se deberá aportar la certificación de que trata el artículo 30 de la Ley 527 de 1999, sobre la generación de firma digital del demandado.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice:
- *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 de junio 16 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e49076dff08e6139338183ead93c9ef4659b31e5c4d06df6d4fe00240a68a0**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince -15- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00640 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 ib., concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra del señor **JORGE ANTONIO BUSTAMANTE SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 4'024.340)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré número **20-136** allegado como base de recaudo, obrante a folios 6 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **20 de febrero de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

1.2 Por la suma de **CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$ 101'495.124)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré número **20-195** allegado como base de recaudo, obrante a folios 13 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **13 de junio de 2023** (fecha de presentación de la presente demanda) hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado DIEGO FELIPE TORO ARANGO, teniendo en cuenta el endoso realizado en los títulos valores allegados como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 102 de junio 16 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b9d4035c6342219e27d602a4980c27ff7caaf99c9fd05cdecc526549e7cbe2**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince -15- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00642 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá aclarar al despacho los motivos por los cuales no se menciona al señor YOVANNY ARLEY HENAO MORALES en la parte introductoria de la presente jurisdiccional, si se observa que éste ciudadano elevo mandato para ser representado en este sucesorio.

SEGUNDO: Se deberá allegar registro de matrimonio de los finados JOSE LIBARDO HENAO QUINTERO y AURORA RAMIREZ CASTAÑO; así como ampliará en la narración de los hechos esta eventualidad.

TERCERO: Se deberá allegar registro civil de nacimiento de los señores RUBIEL, HERNAN, JAIRO HENAO RAMIREZ, en el cual se acredite el parentesco con los finados JOSE LIBARDO HENAO QUINTERO y AURORA RAMIREZ CASTAÑO.

CUARTO: Se deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se servirá indicar el domicilio de los interesados en este trámite sucesoral.

QUINTO: Teniendo en cuenta que se avizora de la existencia de más herederos e interesado en este asunto, se servirá indicar al despacho los motivos por los cuales no peticiona su citación conforme lo prevé el artículo 490 y 492 del C.G.P., para lo cual allegará direcciones físicas y electrónicas para su correspondiente notificación.

SEXTO: Se deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 489 numeral 5 del Código general del Proceso, esto es, se deberá allegar **COMO ANEXO** a la demanda un inventario de los bienes relictos.

SÉPTIMO: Se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, se servirá indicar el canal digital de la totalidad de los interesados en este sucesorio, en caso de no poseer los mismo, así se servirá indicarlo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 102 de junio 16 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7270d670e370eb8dfecf15a3d40b2162d982651f9b872b7a682ed8df7b6e879**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2023 0452 00

Decisión: Ordena Aprehensión

La presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, instaurada por la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, en contra del señor **SERGIO HERIBERTO CORTÉS GARCÍA**, se ajusta a las exigencias de los artículos 82, C. General del Proceso y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

1. ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: **Vehículo Automotor de Placas EOS-817, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín Ant., Marca RENAULT, Modelo 2019, Línea LOGAN, Clase SEDAN, Color GRIS COMET, Servicio PARTICULAR, con número de Motor: A812UE13954, Chasis: 9FB4SREB4KM277374.**
2. ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante FINANZAUTO S.A., pudiendo la autoridad policial respectiva comunicarse con la parte solicitante y/o con su apoderada judicial, en las direcciones físicas y electrónicas aportadas con la demanda.
3. CONMINAR a la Entidad Solicitante y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega del citado automotor gravado como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.
4. ORDENAR a la Entidad FINANZAUTO S.A., que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el párrafo tres del artículo 60 de la

Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

5. Asiste los intereses de la entidad ejecutante la abogada SANDY NELLY GAVIRIA FAJARDO, portadora de la T. P. 172.801 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 de junio 16 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f3189883cea9d0f8e38746d096d9a167092979331993d82acd701cb0dd775e**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00475 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OSCAR MAURICIO BERNAL FIGUEROA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$78.178.155.09** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré suscrito el 22 de septiembre de 2021 obrante a folios 5 y 6 de la carpeta virtual principal, más los intereses moratorios causados desde el 05 de mayo de 2023 y liquidados mes a mes, sobre la suma de **\$74.241.805.04**, hasta que se extinga la obligación, a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.), misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ, portadora de la T. P. 269.444 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Providencia inserta en estado electrónico 102 de junio 16 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e2a01c88dd42937ee494aa653784b8b530324364208f942d96e64f7076d00c**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, junio 14 de 2023. Informo señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 06 de junio hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de lleno de requisitos, dentro del término legal, no fueron subsanados a cabalidad los exigidos por este despacho.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00522 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 06 de junio hogaño, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos, la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma, que no se cumplió a cabalidad, con el lleno de los requisitos claramente exigidos por el despacho en auto de mayo 29 de esta anualidad, específicamente, no acreditó el envío de la demanda en los términos del Artículo 6º, inciso quinto, de la Ley 2213 de 2022, así como dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8º, inciso 2º de la misma Ley.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 de junio 16 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f6641ea69e538718704c8210bcae409a933c236a9254629ff204df7809edfa**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, junio 14 de 2023. Informo señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 06 de junio hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de lleno de requisitos, dentro del término legal, no fueron subsanados a cabalidad los exigidos por este despacho.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00523 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 06 de junio hogaño, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos, la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma, que no se cumplió a cabalidad, con el lleno de los requisitos claramente exigidos por el despacho en auto de mayo 29 de esta anualidad, específicamente, no se determinó el domicilio ni la ciudad a la cual pertenece la dirección en donde recibirá las respectivas notificaciones los demandados, conforme lo establece el numeral 10, del artículo 82, del Estatuto Procesal, las personas relacionadas en el escrito de subsanación, nada tienen que ver con el proceso que nos ocupa.

De igual manera, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8°, inciso 2° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2°, num. 7° art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 102 de junio 16 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b93d6d52123fedaa1646db5a3daf788eba766a069d945f2bf35d761daaaca29**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>